



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.A. N°114 -2023-INSN/OEA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Breña, 08 de Septiembre de 2023

VISTOS:

La Nota Informativa N°171-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°500-OEPE-INSN-2023 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y el Informe Técnico N°03-OEA-INSN emitido por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, en relación a la propuesta del Documento Normativo: Directiva Administrativa "Normas para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica para la Atención de Gastos Menores y Urgentes de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos para Pacientes Beneficiarios del SIS de la Unidad Ejecutora N°010 Instituto Nacional de Salud del Niño"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, con Resolución Ministerial N°0120-83-SA/DVM de fecha 24 de Mayo de 1983, se creó el Instituto Nacional de Salud del Niño, teniendo como funciones el proponer normas aplicadas a la salud infantil, realizar investigación integral en la salud del niño, impartir docencia y capacitación a todo nivel, desarrollar labor asistencial de alta complejidad y estudiar los factores sociales que inciden en la salud del niño;

Que, asimismo, el Artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado con Resolución Ministerial N°083-2010/MINSA, establece que el Instituto es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran, e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, por otro lado, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que cada entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su emisión y objetivos;

Que, a través de Normas Generales de Tesorería aprobadas por Resolución Directoral N°026-80-EF/77-15 se aprobaron, entre otras, las Normas: NGTN°06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, NGT N°07 Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para Caja Chica, NGT N°08 Arqueos sorpresivos, en las cuales se desarrolla disposiciones con el objetivo de racionalizar el uso de dinero en efectivo a través de Fondos de Caja chica;

Que asimismo en la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral N°004-2011-EF/77.15, se señala en el Artículo 37° que se puede utilizar un fondo fijo para caja chica para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de recursos ordinarios, encontrándose sujeta su administración a las Normas Generales de Tesorería N°06 y N°07



aprobadas por la Resolución Directoral N°026-80-EF/77.15 y a las disposiciones que regulan el Fondo para Pagos en Efectivo;

Que, con fecha 28 de Febrero de 2022, el Instituto Nacional de Salud del Niño, la IAFAS Seguro Integral de Salud y la IAFAS Fondo Intangible Solidario de Salud, suscribieron un Convenio para el financiamiento de prestaciones brindadas a sus asegurados, estableciendo en sus Numerales 8.1, 8.9, y 8.11 como deberes del INSN: **Numeral 8.1** Garantizar que se brinden prestaciones de salud y prestaciones administrativas en forma gratuita, oportuna y de calidad a los asegurados, **Numeral 8.9** Garantizar la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, según lo establecido por el Ministerio de salud, cumpliendo como mínimo con el uso del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales del Sector Salud – PNUME y **Numeral 8.11** Ejecutar de forma inmediata las acciones y medidas dictadas por norma en caso de desabastecimiento inminente de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios que pongan en riesgo la salud de la población afiliada al SIS;

Que, el INSN es una IPRESS de categoría III-2 como centro de referencia nacional, siendo su área de influencia los pacientes pediátricos provenientes de todas las regiones del país, teniendo como uno de los objetivos el ofrecer cuidados especializados y de subespecialidad con dedicación a la investigación a de actividades científicas-tecnológicas con el objetivo colectivo de impulsar el desarrollo en terapias orientadas al niño y adolescente, y que forman parte del Convenio suscrito con la IAFAS Seguro Integral de Salud y la IAFAS Fondo Intangible Solidario de Salud;

Que, en la ejecución de sus funciones y compromisos asumidos en la prestación de los servicios asistenciales a los pacientes pediátricos provenientes del SIS, surgen situaciones imprevistas, no programadas, que requieren de una urgente disposición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que no se encuentran en el stock del Servicio de Farmacia, dando lugar a que a efectos de garantizar la salud y vida de los pacientes, los padres de familia se vean en la necesidad de adquirir dichos bienes con su propio peculio, cumpliéndose así el derecho de esos pacientes, y deber de la Entidad, de la gratuidad de las prestaciones;

Que, el documento normativo planteado tiene como objetivo el normar y establecer disposiciones administrativas y procedimientos a seguirse para una adecuada administración y control de la caja chica del INSN, constituida por un fondo con recursos financieros provenientes de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a fin de cubrir los gastos menores y urgentes de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que requieran su cancelación inmediata, a fin de garantizar la vida, la salud y la gratuidad de la atención médica de los pacientes beneficiarios del Seguro Integral de Salud en el INSN;

Que, con Informe Técnico N°03-OEA-INSN-2023, de fecha 16 de Agosto de 2023 la Oficina Ejecutiva de Administración sustentó la propuesta del Documento Normativo - Directiva Administrativa "Normas para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica para la Atención de Gastos Menores y Urgentes de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos para Pacientes Beneficiarios del SIS de la Unidad Ejecutora N°010 Instituto Nacional de Salud del Niño" ante la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, con Informe N°500-OEPE-INSN-2023 de fecha 16 de Agosto de 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable a la propuesta de Directiva Administrativa, señalando que ésta ha sido elaborada de acuerdo a la Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA, que aprueba las Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud, cumpliendo con la estructura de una Directiva y se encuentra articulada con los objetivos Institucionales;



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - BreñaDecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, con fecha 29 de Agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió con Proveído N°261-OAJ-INSN-2023 la Nota Informativa N°171-OAJ-INSN-2023, opinando que es viable la aprobación de la Directiva normativa, siendo puesto a conocimiento de la Dirección General el expediente que comprende los actuados, a través de Nota Informativa N°166-OEA-INSN-2023 por la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15 que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobado por la Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, dispone en su artículo 10° que el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la caja chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional;

Que, estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto por la Dirección General con Memorando N°504-2023-DG/INSN, conforme a las revisiones realizadas, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefatura de la Oficina de Economía y del Jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva Administrativa N°03-2023-OEA-INSN "Normas para la administración del fondo fijo de caja chica para la atención de gastos menores y urgentes de productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes beneficiarios del SIS de la Unidad Ejecutora N°010 Instituto Nacional de Salud del Niño", la cual consta de 11 folios y dos anexos, que debidamente visados forman parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2°.- APERTURAR el Fondo Fijo de caja chica para la atención de gastos menores y urgentes de productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes beneficiarios del SIS de la Unidad Ejecutora N°010 Instituto Nacional de Salud del Niño por el monto de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) con la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias.



Artículo 3°.- DESIGNAR como responsable único del manejo del fondo fijo asignado a la caja chica al Sr. Juan Alva Palacios de la Unidad de Tesorería, quien bajo responsabilidad se sujetará a lo dispuesto en las Normas Generales de Tesorería, así como a la Directiva Administrativa "Normas para la administración del fondo fijo de caja chica para la atención de gastos menores y urgentes de productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes beneficiarios del SIS de la Unidad Ejecutora N°010 Instituto Nacional de Salud del Niño".



Artículo 4°.- FIJAR que el monto máximo para cada pago con cargo al fondo fijo de caja chica, no debe exceder el veinte por ciento (20%) de una UIT vigente para el ejercicio correspondiente.

Artículo 5°.- DISPONER que la rendición de gastos del vale provisional debe sustentarse ante el responsable del manejo del fondo fijo de caja chica de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva en un plazo máximo de 48 horas o su equivalente a dos días hábiles de recibido el efectivo.

Artículo 6°.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese y comuníquese,

ISCF/meo
OEPE/Farmacia
OE/UMSPyP

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10839

www.insn.gob.pe

Av. Brasil 600
Breña. Lima 5, Perú
Telf.(511) 330-0066